



GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código: F-30-GJ-CO-11
ESTUDIO PREVIO	Versión: 02
	Fecha: 07/05/2021



Alcaldía de Popayán

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Mediante documento CONPES 3602 del 24 de agosto de 2009, el Gobierno Nacional estructuró el Proyecto “Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Popayán”, con el fin de desarrollar un sistema de transporte y que resulte una movilidad adecuada para la Ciudad y mediante el Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009, el Gobierno Nacional reglamentó los sistemas estratégicos de transporte de conformidad con la Ley 1151 de 2007.

La Sociedad Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros – SETP- de Popayán “Movilidad Futura S.A.S” fue creada mediante el Decreto No. 00470 de 2009 del 10 de Noviembre de 2009 y tiene por objeto principal el desarrollo del proyecto denominado “Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Popayán, de acuerdo a lo establecido en el Documento CONPES 3602 del 24 de Agosto de 2009 y para el desarrollo de su objeto social se encargan de la construcción, planeación, promoción, organización, gestión, ejecución, ordenamiento e implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público, así como cualquier actividad lícita en los términos y para los efectos consagrados en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

MOVILIDAD FUTURA S.A.S no cuenta con personal profesional idóneo para consolidar en debida forma el mencionado proyecto, para lo cual necesita entre otros, del apoyo de profesionales, técnicos y tecnólogos externos de diversas áreas según la necesidad a solucionar que requiera el proyecto dado que en su planta de personal a la fecha solo cuenta con el Gerente el Jefe del Proceso Control Interno y un trabajador oficial adscrito a la Oficina Asesora Jurídica; ante el estado actual del proyecto no se puede atender adecuada y oportunamente la gestión de operaciones, que requieren a diario de soluciones y apoyo inmediato por parte del área indicada y superan la capacidad funcional actual con que cuenta ésta área, adicionalmente, con el AVAL por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP) el 2 de mayo de 2019 de la Estructuración Técnica, Legal y Financiera (ETLF) para el SETP de Popayán, de acuerdo a la Consultoría que realizó el Ministerio de Transporte en el 2021 sobre la elaboración de un marco de actuación desde los componentes legal y técnico que permita establecer la transición y entrada en operación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público – SETP y con base en los cambios de demanda generados por la pandemia ocasionada por el Covid 19 se genera la necesidad de coordinar operativamente en campo los para monitorear constantemente la evolución en la demanda de pasajeros, además de la necesidad de realizar el y seguimiento a los indicadores de calidad en el desempeño del servicio de transporte. Ante la necesidad del apoyo mencionado, y en virtud de la inexistencia de personal de planta en la Entidad que realice tales actividades, se hace necesario contratar una

GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código: F-30-G.J-CO-11
ESTUDIO PREVIO	Versión: 02
	Fecha: 07/05/2021

persona natural para apoyar el proceso de gestión de operaciones del proyecto SETP – POPAYÁN con por lo que se hace necesario.

Para el cumplimiento efectivo, oportuno y eficiente de las obligaciones de Movilidad Futura S.A.S y de acuerdo a la operación por procesos, actualmente la entidad ha definido el proceso de gestión de operaciones del cual es responsable el Gerente y por la complejidad y la falta de personal suficiente en la planta de cargos, la entidad requiere la contratación de un profesional, técnico o tecnólogo en las áreas de las ingenierías, ciencias administrativas o sociales, con experiencia profesional no inferior a seis (06) meses.

Por su parte la gerencia del proyecto es ejercida por MOVILIDAD FUTURA S.A.S. sociedad que en el mapa de procesos establece el proceso de “Gestión de Operaciones”.

Por las anteriores razones y ante la inexistencia de personal de planta que pueda asumir en su totalidad o ejecutar los servicios requeridos en el presente estudio previo, el cual fue certificado por el Gerente de la Entidad, se hace necesario llevar a cabo un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

De conformidad con el anexo único del otro sí N° 2 del Convenio de Coofinanciación para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros –SETP- de Popayán uno de los componentes es el denominado “Gerencia del Proyecto” el cual se define “es la administración y organización necesarias para lograr el alcance, tiempo y costos planteados del proyecto, el cual comprende la siguiente actividad: contratación y pago de personal de apoyo técnico requerido durante la ejecución y desarrollo del SETP. Esta actividad la compone el pago de honorarios y viáticos y gastos de viaje (cuando lo contemple el contrato de los consultores y contratistas del proyecto, incluye el personal de la gestión de operaciones).

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de un profesional, técnico o tecnólogo en las áreas de las ingenierías, ciencias administrativas o sociales, con experiencia profesional no inferior a seis (06) meses, que preste servicios de apoyo a la gestión, los cuales se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”.

A partir de lo anterior es claro que los servicios a contratar, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios de apoyo a la gestión, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. Análisis desde lo legal

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de un profesional o tecnólogo en las áreas de las ingenierías, ciencias administrativas o sociales, con experiencia profesional no inferior a seis (06) meses, que sea idóneo para ejecutar el objeto contractual.

En cuanto a la regulación de la administración pública se observan una serie de normas que regulan estas profesiones, debido a lo anterior se realiza un compendio básico de cada una de ellas:

LEY 1006 DE 2006 Por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991.”

“ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley define la profesión de Administrador Público, reglamenta su ejercicio, determina su naturaleza y campo de aplicación, desarrolla los principios que la rigen, señala sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio de la profesión.

***ARTÍCULO 2º. Función del Administrador Público.** La profesión de Administrador Público tiene como función social el ejercicio de actividades que comprenden el desarrollo de las funciones del Estado y del manejo de los asuntos públicos. Además, aquellas actividades orientadas a generar procesos integrales que incrementen la capacidad institucional y efectividad del Estado y de las organizaciones no estatales con responsabilidades públicas, en la dirección y manejo de los asuntos públicos.*

***ARTÍCULO 3º. Campo de acción.** El ejercicio de la profesión de Administrador Público está constituido por los siguientes campos de acción:*

- a) El desempeño de empleos para los cuales se requiere título profesional de Administrador Público de acuerdo en todo a lo dispuesto en la presente ley;*
- b) La realización de estudios y proyectos de asesoría y consultoría para cualquier organismo de los sectores público y privado en materias de carácter estatal y de manejo de asuntos públicos;*
- c) Diseño, dirección, ejecución de políticas, programas y proyectos propios del ámbito de lo público;*
- d) El ejercicio de la docencia y la investigación científica en materias relacionadas con la profesión en instituciones de educación o de investigación;*
- e) Las demás relacionadas con el desarrollo científico, social, económico y político sean inherentes al ejercicio de la profesión.*

***ARTÍCULO 4º. De los Administradores Públicos.** Para todos los efectos legales se consideran Administradores Públicos:*

GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código: F-30-GJ-CO-11
ESTUDIO PREVIO	Versión: 02
	Fecha: 07/05/2021

a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional;

b) Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP;

c) Los nacionales o extranjeros con título de Administrador Público expedido por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga Tratados o Convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ese efecto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Quienes obtengan el título de Administrador Público Municipal y Regional o el de Administrador Público Territorial expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, dentro del plan de finalización de las cohortes del plan de estudios correspondientes”.

Ley 842 de 2003, en su artículo 1º y 2º consagra, que se entiende por profesionales en ingeniería:

ARTÍCULO 1o. Concepto De Ingeniería. Se entiende por ingeniería toda aplicación de las ciencias físicas, químicas y matemáticas; de la técnica industrial y en general, del ingenio humano, a la utilización e invención sobre la materia.

ARTÍCULO 2o. Ejercicio De La Ingeniería. Para los efectos de la presente ley, se entiende como ejercicio de la ingeniería, el desempeño de actividades tales como:

a) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de edificios y viviendas de toda índole, de puentes, presas, muelles, canales, puertos, carreteras, vías urbanas y rurales, aeropuertos, ferrocarriles, teleféricos, acueductos, alcantarillados, riesgos, drenajes y pavimentos; oleoductos, gasoductos, poliductos y en general líneas de conducción y transporte de hidrocarburos; líneas de transmisión eléctrica y en general todas aquellas obras de infraestructura para el servicio de la comunidad;

b) Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles, electromecánicos, termoeléctricos, energéticos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, de computación, de sistemas, teleinformáticas, agroindustriales, agronómicos, agrícolas, agrológicos, de alimentos, agrometeorológicos, ambientales, geofísicos, forestales, químicos,

GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código: F-30-GJ-CO-11
ESTUDIO PREVIO	Versión: 02
	Fecha: 07/05/2021

metalúrgicos, mineros, de petróleos, geológicos, geodésicos, geográficos, topográficos e hidrológicos (...) (negrilla fuera del texto).

Finalmente, en atención las tecnologías, la ley 30 de diciembre 28 de 1992 que organiza el Servicio de Educación Superior al referirse a los técnicos y tecnólogos resalta en los siguientes artículos:

“Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: “Técnico Profesional en...”

Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de “Técnico Profesional en...”.

Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: “Profesional en...” o “Tecnólogo en ...”.

La Ley 115 de Febrero 8 de 1994 por la cual se expide la ley general de educación, al referirse en su capítulo 2 a la Educación no formal, en cuanto a la parte técnica y tecnológica, afirma:

“Artículo 36. Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 37. Finalidad. La educación no formal se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley. Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 90. Certificados en la educación no formal. Las instituciones de educación no formal podrán expedir certificados de técnico en los programas de artes y oficios y de formación vocacional que acrediten al titular para ejercer la actividad laboral correspondiente.

Artículo 213. Instituciones tecnológicas. Las actuales instituciones tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a la ley son instituciones de educación superior.

Estas instituciones están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción.

A los títulos que expidan por los programas ofrecidos se les antepondrá la denominación de "Técnico Profesional en...", si se refiere a ocupaciones. Si hacen relación a disciplinas académicas, al título se le antepondrá la denominación de "Tecnólogo en...".

GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código: F-30-GJ-CO-11
	Versión: 02
ESTUDIO PREVIO	Fecha: 07/05/2021

Las instituciones tecnológicas tendrán un representante en el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, que será escogido de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Para todos los efectos de la carrera administrativa se tendrá en cuenta el cargo y el título de tecnólogo. Se deroga el artículo 139 de la Ley 30 de 1992”.

La Ley 749 de 2002 regula la modalidad de Formación Técnica y Tecnológica, dictaminando la normativa por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y dicta otras disposiciones. (Julio 19 de 2002).

Por su parte el Decreto 2216 de 2003, hace referencia al carácter académico de las ITP y T (Públicas y Privadas); estableciendo los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas, públicas y privadas. (agosto 6 de 2003).

2.2.1. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual

ADMINISTRACION PUBLICA: - De conformidad con el artículo 4o de la Ley 1006 de 2006 se debe contar con el título académico y la respectiva matrícula de los Administradores Públicos, expedida por el **Colegio Colombiano Del Administrador Público**.

INGENIERIA: - De conformidad con el artículo 6º, parágrafo y el artículo 7o de la Ley 842 de 2003 y su parágrafo se debe contar con el título académico de ingeniería o cualquiera de sus ramas, debidamente otorgado por una Institución de Educación Superior Oficialmente reconocida; para lo cual aportará copia del Título de Ingeniero o Acta de Grado y la respectiva tarjeta profesional expedida por el COPNIA con su certificado de vigencia de conformidad con el parágrafo del artículo 6º ibídem.

TECNOLOGO: - El contratista deberá contar con el título de tecnólogo, debidamente certificado por una institución educativa avalada por el Ministerio de Educación

2.2.2 Análisis desde lo comercial

En el caso concreto, en relación con los servicios de un profesional o tecnólogo en las áreas de las ingenierías, ciencias administrativas o sociales que preste sus servicios, se debe tener en cuenta que en la ciudad de Popayán y en el Departamento del Cauca existen un gran número de instituciones educativas tanto públicas como privadas, que ofrecen las carreras tecnológicas y profesionales requeridas en el perfil, lo cual permite sostener que la oferta de servicios es amplia. De conformidad con lo anterior se manejarán los valores establecidos por la Entidad dado el objeto contractual y las actividades a desarrollar.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** Profesional o tecnólogo en las áreas de las ingenierías, ciencias administrativas o sociales, con experiencia profesional no inferior a seis (06) meses, que sea idóneo para ejecutar el objeto contractual.

GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código: F-30-GJ-CO-11
ESTUDIO PREVIO	Versión: 02
	Fecha: 07/06/2021

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

EL CONTRATISTA se obliga con MOVILIDAD FUTURA S.A.S. a prestar los de servicios de apoyo a la supervisión, gestión en la medición, coordinación operativa y verificación de los estudios de campo y levantamiento de información primaria del servicio de transporte público colectivo en la Ciudad de Popayán, enmarcado en el componente técnico de la fase pre-operativa, para la correcta implementación del SETP, de conformidad con los estudios previos elaborados por la Entidad.

3.1 Tipología Contractual

Contrato de Prestación de Servicios.

3.2 Obligaciones del contratista / especificaciones técnicas exigidas

1. Apoyo en las actividades de supervisión, gestión en la medición, coordinación operativa y verificación de los estudios de campo y levantamiento de información primaria del servicio de transporte público colectivo en la Ciudad de Popayán.
2. Apoyo en la elaboración de informes y soportes de las actividades llevadas a cabo en la toma de información primaria o el plan de socialización de la entidad.
3. Participar activamente en las campañas de cultura ciudadana para el uso adecuado de la infraestructura que emprenda el ente gestos en articulación con las diferentes entidades del municipio.
4. Desplazarse a los diferentes puntos de municipio para el acompañamiento a el Ente Gestor en las actividades de socialización del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo.
5. Apoyo en la divulgación del Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETP "Ciudad Blanca".
6. Apoyo en la recolección de información de campo e información primaria que requiera la entidad.
7. Asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el ente gestor, la Gerencia de la Entidad, los Entes de Control y demás solicitudes realizadas por el Supervisor del Contrato.
8. Tomar acciones para mejorar continuamente el desempeño del proceso.
9. Apoyar la documentación e implementación del proceso, procedimientos, formatos y otros instructivos que requiere el Proceso de Operaciones.
10. Mantener en buen estado los equipos y elementos que sean entregados por la entidad para efectos de la información a recolectar en campo. Informar oportunamente daños, pérdidas, o robos de los equipos y elementos en custodia.
11. Apoyar en la respuesta oportuna a todas las PQRS que sean de la competencia del proceso.
12. Apoyar en la revisión y ajuste de bases de datos de los diferentes estudios.

GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código: F-30-GJ-CO-11
ESTUDIO PREVIO	Versión: 02
	Fecha: 07/05/2021

13. Apoyar en la capacitación a personal de nuevo ingreso y seguimiento al desempeño del personal de campo.
14. Apoyar la entidad en las diferentes actividades de seguimiento a indicadores de calidad en el desempeño de la operación actual, en caso de ser requerido por la entidad

3.2.2 Obligaciones generales a cargo del contratista:

- 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
- 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello.
- 4) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- 5) Cumplir con las normas del sistema de gestión documental y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y aquellas que sean implementadas en el desarrollo del contrato.
- 6) Apoyar la implementación de la unidad de correspondencia de MOVILIDAD FUTURA S.A.S y manejar adecuadamente la herramienta del ORFEO, previa capacitación del manejo.
- 7) Asistir las actividades que realiza la entidad en lo pertinente en capacitaciones, seguridad social, entre otras.
- 8) Mantener y custodiar adecuadamente los elementos de trabajo utilizados en la ejecución de su trabajo.
- 9) Asistir a las reuniones que se requieran a petición del Gerente o Supervisor.
- 10) Dar respuesta oportuna a los requerimientos de la Oficina de Control Interno.
- 11) Acompañar cuando sea necesaria su actuación a la Junta Directiva de la Sociedad y a la Asamblea de Accionistas.
- 12) Velar por la custodia de la documentación que produce el proceso y mantener organizado el archivo de gestión de acuerdo a las orientaciones de gestión documental y la aplicación de las tablas de retención documental.
- 13) Desplazarse fuera de la ciudad de Popayán, cuando a ello haya lugar en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 14) Estructurar un plan de trabajo en caso de que sea requerido por el Supervisor del Contrato.
- 15) Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.
- 16) Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades asignadas.
- 17) Presentar a la terminación del contrato documento en el cual sea relacionado el seguimiento del contrato de conformidad con los formatos adoptados por la entidad si a ello hubiere lugar.
- 18) El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II.
- 19) Cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales.

GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código: F-30-GJ-CO-11
ESTUDIO PREVIO	Versión: 02
	Fecha: 07/05/2021

- 20) El contratista garantizará el cumplimiento de las normas dictadas en el Estado de Excepción por el Gobierno Nacional y municipal, así como del PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD Y MEDIDAS DE SALUBRIDAD implementando y adoptando al interior de la Entidad con ocasión de la pandemia COVID -19, para ello deberá usar los elementos necesarios exigidos en el protocolo, cuando se encuentre en las instalaciones de la entidad o en las dependencias donde deba ejecutar las obligaciones contractuales.
- 21) Las actividades se desarrollarán de acuerdo a las necesidades que se presenten en la ejecución del contrato, pudiendo circunscribirse a una o varias actividades específicas.

3.3 Obligaciones de MOVILIDAD FUTURA S.A.S

- Pagar el servicio efectivamente prestado.
- Ejercer la supervisión del contrato.

3.4 Plazo de Ejecución

Hasta el treinta (30) de junio de 2025, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución en el sistema SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3.5 Lugar de Ejecución

Popayán, Cauca

3.6 Supervisor

Estará a cargo del funcionario designado por el Gerente de MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del contrato a celebrar es de **TRECE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$13.126.666)**, los cuales se pagarán de la siguiente manera: a) Un (01) acta de pago, por el valor de **DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.126.666)**, b). Cinco (05) actas de pago, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.200.000)**, cada una, como honorarios, por los servicios prestados; dada la responsabilidad, el perfil requerido y las actividades exigidas para el desarrollo del objeto contractual.

En el evento de ser necesaria la realización de desplazamientos por parte del contratista fuera de la ciudad de Popayán, previa autorización del supervisor y existencia de disponibilidad presupuestal se cancelarán gastos de viaje y transporte al CONTRATISTA, conforme a lo establecido en las tarifas adoptadas por la entidad.

GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código: F-30-GJ-CO-11
ESTUDIO PREVIO	Versión: 02
	Fecha: 07/05/2021

4.1 Forma de pago:

Se pagarán de la siguiente manera: a) Un (01) acta de pago, por el valor de **DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.126.666)**, b). Cinco (05) actas de pago, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.200.000)**, cada una, como honorarios, por los servicios prestados; todas las cuotas se pagarán previa presentación del informe mensual de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva y la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR) cuando haya lugar.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

...

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

...

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”.

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”.

GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código: F-30-GJ-CO-11
ESTUDIO PREVIO	Versión: 02
	Fecha: 07/05/2021

6. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la presente contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en éste estudio.

7. DOCUMENTOS REQUERIDOS AL CONTRATISTA

Se deberán aportar los siguientes documentos:

7.1. HOJA DE VIDA:

El futuro contratista deberá allegar la hoja de vida registrada y constancia de haber sido debidamente validada en el **SIGEP II**, la cual debe de contener los datos personales, formación académica si es del caso, experiencia laboral; y los demás documentos soportes, en los cuales se evidencien los requisitos de experiencia y estudios exigidos en el perfil.

- Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

7.1.2. SOPORTE ESTUDIOS

7.1.3. SOPORTE EXPERIENCIA

7.1.4. TARJETA PROFESIONAL - MATRICULA PROFESIONAL

7.1.5. OFERTA (PROPUESTA):

El futuro contratista debe anexar documento en el cual haga ofrecimiento del servicio, el cual debe contener las actividades principales a desarrollar.

7.1.6. CLASIFICACIÓN EN EL RUT:

Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado a la fecha 2025 según la nueva codificación establecida.

7.2. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y/O APORTES PARAFISCALES:

7.2.1 CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES - BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

7.2.2 CERTIFICADO JUDICIAL

7.2.3 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

7.2.4 COPIA DE LA LIBRETA MILITAR, si es del caso.

GESTIÓN JURÍDICA - CONTRATACIÓN	Código: F-30-GJ-CO-11
ESTUDIO PREVIO	Versión: 02
	Fecha: 07/05/2021

- 7.2.5 REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS
- 7.2.6 FORMATO DE DECLARACION DE BIENES Y RENTAS
- 7.2.7 CERTIFICADO DEL EXAMEN PRE-OCUPACIONAL

8 ANÁLISIS DE RIESGOS

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos para la presente contratación.

9. LIQUIDACIÓN

No será obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012 Artículo 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES inciso final "La liquidación a la que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

10. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que no se entregará anticipo y los servicios se remunerarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De acuerdo con lo señalado en el Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados, por Colombia para entidades contratantes, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente, a los contratos realizados mediante contratación directa, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, por lo que no se requiere indicar si están cubiertos o no por dichos acuerdos; así las cosas la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Popayán, enero de 2025.



RAUL IBARRA BERMUDEZ
Gerente Movilidad Futura S.A.S

Revisó: Natalia Valentina Mera Constain – Profesional Universitario Oficina Jurídica Y Contractual
Proyectó: Carolina ceron- Abogada De Apoyo Jurídico Y Contractual

